12

✠

# SEÑOR.

PARA Calificar la Diputacion general de Cataluña el derecho que pretende tener, à que V. Mageſtad ha de ſer ſeruido de proponer à ſu Santidad vn natural de aquel Principado para la plaça de Auditor de Rota, que ſupone vacò por promocion de don Pedro Martinez Rubio, al Arçobiſpado de Palermo; entra aſſentando vn priuilegio, concedido por V. Mageſtad a los Reynos de Aragon, Valencia, y Cataluña, para que fueſſen los nombramientos de eſta plaça alternados. Mucho ha querido eſtrechar el Real animo de V. Mageſtad la Diputacion de Cataluña, pues con eſte pretendido priuilegio ha procurado hazer neceſſaria la eleccion, y que eſta no ſea beneficio de la Real mano de V. Mageſtad, ſegun el ſentir del grande Papiniano. [a] La pretenſion del Principado, ſi padece el achaque de voluntaria, y el mucho deſeo de conſeguirla, aurà ocaſionado la ſupoſicion deſte priuilegio; aſsi lo conſiderò el Pontifice Gregorio Dezimo. [b] El Reyno de Aragon mejor informado reconoce libre la eleccion que V. Mageſtad tiene en la preſentacion deſta plaça, y la halla executoriada en ſus naturales, porque don Franciſco Peña, y don Baltaſar Nauarro de Arroyta, fueron preferidos por los Anteceſſores de V. Mageſtad a los naturales de Cataluña, y Valencia, à cuyos Reynos pertenecia el turno. Solo para en caſo que V. Mageſtad ſea ſeruido hazer alternada, como otras vezes la propoſicion de ſugeto para eſta plaça; repreſenta à V. Mageſtad las razones

a *In l. vnum ex fam. 67. §. 1. ff. de legat.* 2. Non enin facultas neceſſariæ electionis propriæ liberalitatis beneficium eſt.

b *In c. Auaritiæ 5. de electione in 6.*



que

que tiene, para que le haga merced V. Mageſtad de proponerlo Aragones; y eſpera de la ſuma juſtificacion, y clemencia de V. Mageſtad, no ha de quitar el derecho que le pertenece, por beneficiar el Principado de Cataluña, por lo que dexò aduertido Ciceron.[c]

c *Lib. 2. de officijs:* Nec tanta ſtudia aſſequeris eorum, quibꝰ dederis, quanta odia eorum quibus ademeris.

En el conocimiento de la juriſdicion Eclesiaſtica, y temporal del Supremo Paſtor, conſiſte el exercicio de la plaça de Auditor de Rota; y cómo a ſu Beatitud toca el comunicar eſta juriſdicion, por ſer fuente, y origen della,[d] para poder V. Mageſtad elegir quien la adminiſtraſſe, neceſsitò de priuilegio Apoſtolico que V. Mageſtad, como Rey de Aragon tiene, ſi biẽ limitado para preſentar vn natural de aquellos Reynos en eſta plaça, porque la confirmacion, y aprobacion del propueſto, quedò reſeruada a la Silla Apoſtolica.

d *Cap. ita Dominus 19. diſtinct. Gonçal. ad regulam 8. Chancellariæ, §. 1. proœmiali, nu. 7. & ſeqq. Maſtril. de Magiſtratib. lib. 1. c. 2.*

Si el conocimiento de las cauſas eſpirituales, y temporales del Pontifice, ſolo le puede tener a quien lo comunicare ſu Santidad, es bien digno de reparo, que en el primer ſupueſto afirme la Diputacion de Cataluña, que con la preſentacion de V. Mageſtad en don Pedro Martinez Rubio, y ſu aceptacion, quedò perficionada la gracia deſta plaça, como ſi para la perfeccion della fuera ſuficiente ſola la voluntad, y no neceſſario el poder;[e] fuera de que es inegable, q̃ la gracia que neceſsita de confirmacion, ſin que eſta interuenga, es informe, y no puede ocaſionar derecho perfecto, è irreuocable.[f]

e Ad actus enim humani perfectionem, non ſufficit voluntas, niſi etiam concurrat poteſtas, *gl. in l. ſi filia, C. de donationib. ante nuptias, Menoch. conſ. 1. n. 259.*

f *Cap. qualiter 17. de election. extrau. in iuncta eod. tit. inter cõmunes Ioannes Scobar in tract. de nobilit. prob. q. 7. n. 29. 34. & ſeqq. Tõluto, lib. 2. qq. Beneficiarium, cap. 4. §. 6. n. 8. Loterio de re Beneficiaria, lib. 3. q. 17. n. 1.*

Reconociendo la Diputacion de Cataluña era forçoſa la aprobacion de ſu Santidad para la perfeccion de la gracia, aunque al principio ſe empeñò en que eſta tuuieſſe todo ſu complemẽto

to con la preſentacion de V. Mageſtad, y aceptacion del preſentado, ſupone, que el Pontifice cõfirmò el nombramiento que V. Mageſtad hizo en don Pedro Martinez Rubio, es tan peligroſa la noticia deſta confirmacion, como la del priuilegio que ſupuſo.

Señor, el Tribunal de la Rota, es de los Magiſtrados de la primera eſtimacion en el Orbe, aſsi por la grandeza de las cauſas que alli penden, como por el cuidado que los Pontifices han pueſto en la eleccion de ſugetos para aquellas plaças; el Pontifice Martino Quinto, [g] dexò eſtablecido, que no pudieſſe ſer admitido el preſentado a eſta plaça, ſin auer paſſado por dos examenes riguroſiſsimos; el vno publico, y el otro particular. Y eſta conſtitucion eſtà tan inuiolablente obſeruada, que ni con Felino, ni con Iuan Antonio de S. Georgio, con ſer ſugetos tan conmendables, ſe diſpensò: [h] ſiendo eſte examen tan ſubſtancial para la confirmacion, y aprobacion de la plaça. [i] No auiendo paſſado por èl don Pedro Martinez Rubio, por auer ſido antes deſta funcion promouido por V. Mageſtad al Arçobiſpado de Palermo, no pudo quedar aprobado, y cõfirmado ſu nombramiento, ni ſe puede pretender que por ſu promocion vacò eſta plaça, pues por la muerte, renunciacion, ò promocion del preſentado, ò elegido antes de eſtar ſu nombramiento confirmado, por ſer el derecho que tenia ſolo ad rem, no pudo reſultar vacacion de ella, como doctamente la defiende Gonçalez, [K] como ni vacò el Beneficio por el que tenia hecha la gracia dèl informa dignum, q̃ es caſo muy ſimil al nueſtro, antes de eſtar verificada la ſuficiencia con el examen, como de la doctri-

g *In conſtitutione, quæ eſt te*
*ſuarum, §. 14. quam refert Lo*
*rius de re beneficiaria in appar.*
*n. 101. in fin.*

h *Idem Lotherius, n. 132.*

i *Idem Lotherius, n. 138.* Nc
quam fuit aliquis aliter recc
quàm præuia riguroſiſsima
quiſitione ſuper vitæ mori
& natalibus, & præuio ſupr
cto examine.

K *Gloſſ. 15. §. 2. n. 1. in fine.* In
igitur dubium, ſi habet ſolun
ad rem, ad aliquod beneficiũ
men in DD. duobus caſibus,
in alijs octo, vt qui habuit gr
in forma dignum, de quo et
cam inferius, n. 56. ibi: *Dec*
*vno in menſibus Apoſtolicis a*
*catur Beneficium, tùnc vacarẽ*
*vt intret reſeruatio noſtræ Reg*
*reſpõdeo negatiuè ratio eſt; qui*
*electionẽ, vel præſentationem,*
*non adquiratur ius perfectum*
*dicitur plenum Beneficium, ne*
*tincta prima vocatio; ſed ad*
*vacat beneficium, vt prius, &*
*Beneficium non vacat per obi*
*electi, vel præſentati,* y en cõp
bacion cita muchas autorida
*videndus Lotherius, lib. 3. q. 8*
132. ibi: *Fruſtra enim prætend*
*tur vacatio ex perſona illius,*
*habuiſſet ſimplex ius ad rem, q*
*lis eſt præſentatus, vel ellectus*
*fert etiam Vitalinum, Puteum*
*raphinum, idem aßeuerantes.*

 na

na de Gonçalez,y Lotherio se infiere. [l] Con q̃ se puede seguramente afirmar,que la vacante de esta plaça,no la causa la promocion de don Pedro Martinez Rubio al Arçobispado de Palermo,sino la primera de don Francisco de Roxas, al de Tarragona,proposiciõ,que tambiẽ la califica Gonçalez en el lugar ya referido. Lotherio. [m]

En estos fundamentos,que son tan firmes en derecho,estriua tãbien la pretension de no auer quedado extincto el turno de Aragon,por la promocion de don Pedro Martinez Rubio; pues es doctrina que no admite linage de controuersia, q̃ el turno no fenece,ni se consume por la muerte,ò renunciacion del presentado,ò elegido,que por no estar confirmado su nombramiento, solo tiene derecho ad rem,punto que lo dexò canonizado Bonifacio Octauo: [n] y por la decision deste texto lo dan por llano grauissimos Doctores. [o]

Las doctrinas en el vno,y otro punto ponderadas por la Diputacion de Cataluña,son ciertas en los terminos que hablan; pero estàn con alguna infelicidad aplicadas,pues como de su inspecion,y lectura consta,todas suponen la confirmacion,è institucion del presentado, ò elegido: con que quedò perficionada la gracia. Sintiera mucho el Reyno de Aragon tener contra si la autoridad de tan grauissimo Doctor como D. Iuan de Larrea;pero en aquella decision tiene afiançado el buen sucesso de su pretension, porque en ella la suerte dio perfecto,è irreuocable derecho al elegido, sin ser necessaria confirmacion; y el que sorteò,estuuo tambien dos años en la possession de la Procuracion,como el mismo Larrea re-

---

ct. glos. 15. §. 20. lib. 3. q. 8. n.

dict. lib. 3. q. 17. n. 3. ibi: *Quater cum de priori sic sit tractã id iam constitui oportet vaca em aliquando referri ad ius in uæ sola proprie vacatio dici- aliquãdo vero ad ius ad rem, minus proprie vacatio apella- est enim hæc cuiusdã potius iu- via ad perfectionem, quã iu- licuius perfecti resolutio, ex causari valeat vacatio; siqui- resoluto iure ad rem, non indu noua vacatio, sed simpliciter aratur duratio vacationis, vt s; vnde si præsentatus ad Bene n decedat, priusquam institua nihil quod impetrabile sit ex persona vacare intelligitur* ph. decis. 1146. n. 1. & 2. & esponsum in vna Bergomen. lle 23. Maij 1618. coram Bu quæ sequitur impressa apud an. in praxi iuris patronat. pa 121. secundum cuius ordinem cis. 59. n. 1: *idemque est in ele s, nam si decesserit electus an- firmationem beneficium, ad- acat vt prius.*

cap. si electio 26. de elect. in ), ibi: *Si electio ex eo nõ sortia ffectum, quia electus consenti cusat, vel post consensum renũ uri suo, aut forte diem clau- xtremum, seu propter occultũ vitiũ irritatur: electores (qui ecerant; quod spectabant ad infra iuris terminum eligen- abebunt à dissensu, renuncia- , morte, vel irritatione prædi ac si vacatio noua esset; tẽpus rum ad electionem aliam ce- ndam, dummodo nihil fraudu r egerint in permissis.*

onzalez glos. 45. §. 3. n. 6. ibi: *si electus, seu præsentatus ce vel decedat ante confirmatio- seu institutionem, vel habue- liquem occultũ defectũ, prop- uem confirmari, aut institui debeat, non dicitur cõsumptus us eligentis, aut præsentantis, e nouo poterit eligere,* Gratia nus

recon[illegible]ce en el num. vltimo, y no llegó a percibir, como el caſo de eſta deciſion lo forma el Principado de Çataluña, entre las Ciudades que por turno han de embiar Procurador de Cortes, ſiendo cierto que la queſtion della, ſolo fue entre los Regidores de vna, porque las Ciudades de Caſtilla no tienen el voto en Cortes por turno, ſiempre le tienen fixo.

Vltimamente ſe pondera, que aunque ſu Santidad huuiera aprobado el nombramiento que V.M. hizo en don Pedro Martinez Rubio para eſta plaza, no auiendo llegado eſte à exercer el miniſterio della, no pudo quedar extincto el turno que tocaua à Aragon, por ſer concluſion llana, y comunmente recibida, que en los oficios à que eſtà anexo exercicio, y adminiſtracion de juriſdicion, el nombramiento ſolo dellos, no ocaſiona derecho al elegido, y neceſsita de la poſſeſſion actual para adquirirlo; de tal manera, que ſi no llegare a tomarla, ni al exercicio de la plaça, la eleccion, y nombramiento, no és eſtimable, porque ſe juzga por no hecho, como latamente defienden con Baldo, Scipion, Robito, y Molfeſio. p Aſsi como ni la facultad de eligir perſona para vn oficio, [illegible] ſe acaba ſi el nõbrado no aprehendieſſe la poſſeſsion dèl, como lo afirma Don Garcia de Maſtrillo. q

Con que parece que por no auer adquirido don Pedro Martinez Rubio derecho irreuocable en eſta plaça de Auditor, con ſola la preſentacion de V.M. y ſu aceptacion, por no auer tenido eſta preſentacion, confirmacion Apoſtolica, ni auer podido por ſu promocion al Arçobiſpado de Palermo vacar, ni tampoco extinguirſe el turno: y finalmente, aunque huuiera interuenido

nus *diſcept.58.nu.11.* ibi: *E[...] ciunt quæ dicuntur de præſent[...] qui ſi cedat, vel decedat ante i[...] tutionem, non dicitur conſum[...] turnus præſentantis; ſed de [...] poterit præſentari*, refiere [...] chos Dotores don Iuan Bau[...] de Larrea *deciſ.45.n.8. videi[...] etiam* Tondutus San Legeri[...] *br. 2.qq. Beneficialium, c.3. §[...] num.31.*

p *Bald. in l. ſi milites 10. §. Q[...] tum, n.2. & §. Primipilarij,[...] excuſat. tutor.* Scipio Robitu[...] *Varonibus, pragmat.5. ex n.9[...]* pioſè, Molfeſ. *tom.2. ad conſ[...] Neapol. conſ.15. n.8. & ſeqq.[...]* bus iungendus eſt Ioannes M[...] Prato, *diſcept. forenſ. c.44. nu.[...]* ibi: *Secus verò in officijs, quæ [...] quirunt adminiſtrationem, & [...] non ſtatim ab electione ius tri[...] tur, prout in proprijs terminis [...] cluſionis reaſſumendo, tradit* I[...] min. de Franch. *deciſ.62. per [...] & aperte probat* Dom. Robi[...] *in pragmat. 1. de Varonibus, n[...] & 6.* vbi oſtendit tantum [...] vim adminiſtrationis, vt no[...] beatur quis pro creato, ante[...] adminiſtret.

q *De Magiſtratibus, lib.1.c. num.41.*

do

do la confirmacion Pontificia en el nõbramiento hecho por V.M. en don Pedro Martinez, por no auer llegado este a exercer el ministerio de la plaça, y considerarse por no hecho, y de ningun valor; queda firme, y seguro el derecho que el Reyno de Aragon tiene a esta plaça: y espera que V.M. examinada la justificacion de estos motiuos, ha de ser seruido proponer en ella otra vez à su Santidad vn natural Aragones, en que recibirà particular merced.

*El Doct. Antonio de la Bastida.*